

12

sobre trabajadores migrantes
e integración social

preguntas



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Por Solidaridad
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL



1 ME HAN CONCEDIDO UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y QUIERO VIAJAR A MI PAÍS, ...¿PUEDO VIAJAR CON LA TARJETA O TENGO QUE PEDIR UNA AUTORIZACIÓN? ¿CUANTO TIEMPO PUEDO PERMANECER FUERA DEL PAÍS COMO MÁXIMO?

Si tienes ya la tarjeta en la mano, puedes viajar sin ningún problema mientras esté en vigor y sin limitación de tiempo, siempre teniendo en cuenta que más allá del periodo de vacaciones que te corresponda en tu trabajo, los meses que permanezcas en tu país de origen será un tiempo en el que no cotizarás en España a la seguridad social y en el momento de la renovación puedes tener problemas si no puedes acreditar el periodo mínimo exigido (en general los 6 meses).

Además tienes que tener en cuenta que cuando solicites un permiso permanente, tras 5 años de residencia legal en España (esto es, tras una autorización inicial y dos renovaciones), uno de los requisitos que se exigen es la presencia continuada en España dentro de esa residencia legal, y por lo tanto todas tus salidas en esos 5 años anteriores a la solicitud de un permiso permanente no pueden superar el total de un año (o 12 meses).

Si todavía no tienes la tarjeta, pero si tienes la resolución favorable de concesión de una autorización de residencia y trabajo inicial, para poder viajar a tu país tendrás que solicitar una **autorización de regreso**, que se te concederá solamente cuando puedas probar que **ese viaje es debido a una situación de necesidad y concurren razones excepcionales**. Por ejemplo, si el viaje es para pasar las vacaciones no se va a conceder.

Si tu autorización ha caducado pero has solicitado la renovación, dentro del plazo establecido, también podrás viajar a tu país solicitando una autorización de regreso, sea cual sea el motivo del viaje. Si fuera por necesidad tu solicitud se tramitaría como preferente.

IMPORTANTE: Las autorizaciones de regreso permiten la salida de España y su posterior retorno dentro de un plazo de 90 días.

2 TENGO AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO Y QUISIERA TRAERME A ESPAÑA A MIS HIJOS, ... ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Para poder reagrupar a tus hijos necesitas ser residente legal en España por al menos un año y tener concedida o solicitada la reno-

vacación de tu autorización inicial para residir al menos otro año más.

En cuanto a tus hijos, estos podrán ser reagrupados, siempre que sean menores de 18 años o estén incapacitados, y no estén casados.

Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, para que los pueda reagrupar, se exige que éste ejerza solo la patria potestad o tenga concedida su custodia y estén a su cargo.

El procedimiento de reagrupación lo tienes que iniciar tú en España, como familiar reagrupante, presentando en la Oficina de Extranjeros, las Delegaciones o las Subdelegaciones de Gobierno, los siguientes documentos:

- ▶ Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción en vigor.
- ▶ Copia de la autorización de residencia, o residencia y trabajo ya renovada, o copia de la autorización inicial y del resguardo de haber solicitado la renovación.
- ▶ Acreditar el empleo y/o recursos económicos suficientes para atender a las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria en el caso de no estar cubierta por la seguridad social.
- ▶ Acreditar con documentos que dispones de una vivienda adecuada para atender a tus necesidades y las de tu familia (bien mediante declaración de disponibilidad de vivienda suficiente emitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien mediante acta notarial).
- ▶ Si se quiere reagrupar al cónyuge, declaración de que no resides en España con otro cónyuge.
- ▶ Copia de los documentos que acrediten el parentesco, la edad y la dependencia legal y económica (para reagrupar a los ascendientes): como certificados de nacimiento y resguardos de los giros o de envíos de dinero.

No se exige acreditar la dependencia económica cuando se reagrupa al cónyuge o hijos.

También podrás reagrupar a:

- ▶ Los hijos de tu cónyuge y los hijos adoptados.
- ▶ Los menores de 18 años o incapaces, siempre que seas su representante legal aunque no sean hijos tuyos o de tu cónyuge.

- ▶ Tu cónyuge, siempre que no estéis separados y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.

En ningún caso podrás reagrupar a más de un cónyuge, aunque tu ley personal permita la poligamia.

- ▶ Tus ascendientes (padres) o los de tu cónyuge (suegros), cuando estén a tu cargo y existan razones para justificar su residencia en España.

Una vez que te notifiquen la autorización para reagrupar, el familiar o familiares cuya reagrupación se solicitó, tendrán 2 meses para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia.

A los familiares reagrupados se les concederá una autorización de residencia por el tiempo de duración de la autorización del reagrupante.

Puedes reagrupar a varios hijos al mismo tiempo, siempre que acredites que dispones de medios de vida suficientes para atender a sus necesidades.

3 TENGO RESIDENCIA LEGAL, PERO MIS HIJOS MENORES, QUE VIVEN CONMIGO, NO TIENEN PAPELES ¿QUÉ TENGO QUE HACER?

Si tus hijos, son menores de edad, llevan en España más de dos años y han estado escolarizados, podrán obtener una autorización de residencia para ellos, siempre que puedas acreditar que dispones de medios de vida para mantenerlos y de una vivienda adecuada. Además si tienen la edad de escolarización obligatoria (de los 6 a los 16 años), tendrás que demostrar que han estado matriculados en un colegio y que han asistido regularmente a clase, salvo ausencias justificadas.

La autorización que se les va a conceder tendrá una vigencia que estará vinculada a tu autorización de residencia.

4 YO ESTOY EN SITUACIÓN REGULAR, PERO MI NOVIA/O NO, ¿PODEMOS CASARNOS?

Si podréis casaros. Para iniciar el expediente de matrimonio civil, en el Registro Civil que os corresponda según vuestro domicilio, tenéis que presentar la siguiente documentación:

- ▶ Certificado de nacimiento legalizado o Apostillado y, si es necesario, traducido.
- ▶ Certificado de empadronamiento.
- ▶ Certificado de estado civil.
- ▶ Fotocopia del pasaporte (en vigor) o de la tarjeta de residencia.

Si tu pareja es divorciado/a, necesitará convalidar la sentencia de divorcio de su país, por la Sala 1ª del Tribunal Supremo español.

En el supuesto de que sea viudo/a, necesitará la Certificación literal del matrimonio anterior y la certificación literal de la defunción del cónyuge anterior fallecido.

Si ambos sois del mismo sexo, también podréis contraer matrimonio, aunque la legislación de vuestros países no lo permita. Tan sólo es necesario que uno de los contrayentes resida legalmente en España.

5

SOY TITULAR DE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA ¿PUEDO TRABAJAR?

Si, pero hay que solicitar previamente una autorización para trabajar, bien por cuenta ajena o por cuenta propia, siempre y cuando lleves un año residiendo legalmente en España.

En el supuesto de que quieras trabajar por cuenta ajena, tu empleador deberá efectuar la solicitud de autorización, y en la valoración de la misma no se te aplicará la situación nacional de empleo y tampoco se te va a pedir que aportes el certificado de antecedentes penales en España ni en los países en los que hayas residido anteriormente.

No se te exigirá el año de residencia legal previo en los siguientes casos:

- ▶ Excepcionalmente, siempre que puedas acreditar una necesidad de trabajar para garantizar tu subsistencia por circunstancias sobrevenidas.
- ▶ Si tu autorización de residencia es por haber sido reagrupado.
- ▶ Si eras cónyuge reagrupado y has accedido a una autorización de residencia temporal independiente, bien por ser víctima de violencia de género (una vez dictada orden de protección a tu favor), bien por muerte del reagrupante.

Si lo que quieres es trabajar por cuenta propia, deberás cumplir con los requisitos que se exigen para la concesión de estas autorizaciones excepto la acreditación de carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia.

6

SOY UN ESTUDIANTE ¿PUEDO TRABAJAR?

Si pero con limitaciones y previa solicitud de la correspondiente autorización. Así se te permitirá trabajar siempre y cuando los ingresos que obtengas no sean necesarios para mantenerte durante tu estancia en España, y el trabajo sea compatible con tus estudios. Por ello, sólo se permite el trabajo a tiempo parcial y si se trata de un empleo a jornada completa su duración no podrá ser superior a los tres meses ni podrá coincidir con los periodos de estudios.

La solicitud deberá efectuarla tu empleador y a la misma no se le aplicarán ni el requisito de la situación nacional de empleo ni tampoco que acredites la inexistencia de antecedentes penales en España y en los países donde hayas residido con anterioridad.

La autorización para trabajar tendrá una vigencia igual a la duración del contrato de trabajo, el cual a su vez no podrá ser superior a la duración de tu autorización de estudios. La autorización para trabajar tampoco estará limitada geográficamente.

Si el trabajo que quieres desarrollar forma parte del plan de estudios, como prácticas en entidades públicas o privadas, y tiene lugar en el marco de un convenio de colaboración entre estas entidades y el centro docente en el que estudies, no necesitaras solicitar esta autorización.

7

Y UNA VEZ FINALIZADOS LOS ESTUDIOS ¿PUEDO QUEDARME EN ESPAÑA PARA TRABAJAR?

Si, pero necesitarás cumplir una serie de requisitos:

- ▶ Haber permanecido en España durante al menos 3 años como estudiante (autorización de estancia por estudios).
- ▶ Haber realizado los estudios o el trabajo de investigación con aprovechamiento.
- ▶ No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación o de desarrollo de tu país de origen.

Si te encuentras en alguno de estos supuestos, tu empleador podrá solicitar la autorización de residencia y trabajo, que tendrá la consideración de una autorización inicial, a la cual no se le aplicara la situación nacional de empleo ni tampoco será necesario que acredites que no tienes antecedentes penales en España y en los países donde hayas residido con anterioridad. Tampoco tendrás que solicitar el visado.

8

SOY TITULADO UNIVERSITARIO EN MI PAÍS ¿PODRÉ TRABAJAR EN ESPAÑA EN MI PROFESIÓN?

En principio no, ya que para poder trabajar en la profesión para la cual has estudiado **necesitarás en primer lugar obtener la homologación de tu título o estudio realizado en el extranjero.**

La homologación de un título extranjero, con validez oficial en el sistema educativo del país donde se hubiera obtenido, **supone la declaración de equivalencia de éste a un título oficial del sistema educativo español, o bien la equivalencia a un grado académico de los niveles en los que se estructuran los estudios universitarios y no a un título concreto.**

Debes solicitar la homologación mediante un modelo oficial, que será presentado junto con la documentación correspondiente en:

- ▶ Las Consejerías de Educación y Ciencia de las Embajadas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.
- ▶ Las Áreas de alta inspección de Educación de las Comunidades Autónomas y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte en Ceuta y Melilla.
- ▶ La Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

En cuanto a la documentación a presentar, deben ser documentos oficiales y tienen que ir acompañados de su traducción al castellano. Puedes informarte al respecto en la siguiente página web:

<http://wwwn.mec.es/mecd/titulos/convalidacion.html>

El Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte resolverá tu solicitud y su respuesta podrá ser:

- ▶ Admitir la homologación completa.
- ▶ Establecer la superación de un examen previo para conceder dicha homologación.
- ▶ Denegar la homologación.

En el supuesto de que no te concedan la homologación de tu título, puedes solicitar la convalidación de las asignaturas que has cursado, para que puedas continuar tus estudios en España hasta lograr el título oficial español.

Una vez obtenida la homologación de tus estudios, para el ejercicio de tu actividad también tendrás que colegiarte en el correspondiente colegio profesional, cuando así se requiera.

9 ¿CÓMO PUEDO ADQUIRIR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

Una de las posibilidades de adquirir la nacionalidad española, es por residencia, esto es, acreditando un tiempo de residencia legal en España.

- ▶ 10 años generalmente.
- ▶ 5 años, en el caso de que seas refugiado/a.
- ▶ 2 años si eres nacional de un país iberoamericano, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o eres sefardí.

Tan sólo necesitaras **1 año** de residencia legal, si te encuentras en alguno de estos supuestos:

- Si has nacido en territorio español.
- Si has estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución española durante 2 años consecutivos, incluso si continuase esta situación durante la solicitud.
- Si llevas 1 año casado con un español/a y no estas separado.
- Si eres viudo/a de un español/a y a la muerte de tu cónyuge no estuvierais separados.
- Si has nacido fuera de España pero tu padre o madre, abuelo o abuela, hubieran sido originariamente españoles.

La solicitud de la nacionalidad por residencia deberás presentarla ante el Registro Civil de la localidad donde residas.

10

SOY UN CIUDADANO EXTRANJERO NO COMUNITARIO ¿EL PERMISO DE CONDUCIR DE MI PAÍS ES VÁLIDO EN ESPAÑA?

Depende, la validez de los permisos otorgados en países no comunitarios está condicionada a:

- ▶ Que esté vigente cuando llegues a España.
- ▶ Que tengas la edad requerida para obtener aquí el permiso de conducir, esto es, como mínimo 18 años y para los profesionales 21 años (carnets C y D)
- ▶ Que no haya transcurrido el plazo máximo de 6 meses desde que residas legalmente en España.

Una vez transcurridos los 6 meses tu permiso no tendrá validez para conducir en España y si quieres seguir conduciendo, deberás obtener el permiso español, superando previamente las pruebas correspondientes o canjear tu permiso de conducir por uno español en el caso de que tu país de origen haya firmado un Convenio de canje de permisos con España.

En la actualidad se ha suscrito este Convenio de canje de permisos de conducir con los siguientes países no comunitarios: Andorra, Suiza, Corea del Sur, Japón, Bulgaria, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Marruecos, Venezuela, Chile y Rumanía.

Próximamente, habrá acuerdos para el canje con los siguientes países: Argelia, Bolivia, Croacia, Paraguay, República Dominicana, Canadá y Túnez.

Para solicitar dicho canje deberás pedir una cita previa a través del teléfono: 902-300-175 y puedes consultar la documentación necesaria en la siguiente página web: <http://www.dgt.es/tramites/canjes/canjes.htm>

Para los canjes de los permisos de conducir profesionales de Bulgaria, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Marruecos, Chile, Venezuela y Rumanía, se exigirá la realización de pruebas adicionales que dependerán de tu país de origen.

IMPORTANTE: si has obtenido el permiso de conducir en tu país de origen una vez que ya tenías tu autorización de residencia y trabajo en España, entonces no podrás canjearlo.

11

¿QUÉ ES EL EMPADRONAMIENTO?

El empadronamiento es la inscripción en el padrón del municipio donde residas habitualmente. El padrón es el registro de las personas que viven en España y sus domicilios correspondientes; así toda persona que viva en España, ya sea española o extranjera, debe darse de alta en dicho registro.

Empadronarse es un derecho y una obligación que a su vez te permite el acceso a otros derechos. Por ejemplo:

- ▶ Si tu situación administrativa es regular pero tus hijos se encuentran en situación irregular, una vez empadronados tendrán acceso a la escolarización obligatoria.
- ▶ La antigüedad en el padrón suele ser un requisito exigido para acceder a las ayudas y bolsas en materia de vivienda.
- ▶ Podrás votar en las elecciones municipales (aquellas en las que se elige a los representantes de los ayuntamientos españoles, es decir, el alcalde y los concejales) si en tu país de origen se concede el mismo derecho a los nacionales españoles....etc.

Y si tu situación administrativa es irregular, el empadronamiento te dará derecho a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales básicos en las mismas condiciones que los españoles.

Pero debes saber que en ningún caso el mero hecho de estar empadronado supone el acceso directo a la autorización de residencia y trabajo, si bien sirve para acreditar tu presencia continuada en España, que es uno de los requisitos para poder solicitar una autorización de residencia y/o trabajo en los supuestos de arraigo.

IMPORTANTE: tras las últimas modificaciones legislativas que tuvieron lugar en el año 2003, se estableció la obligación de renovar periódicamente la inscripción en el padrón cada 2 años de todos los extranjeros de nacionalidad no comunitaria que no tengan una autorización permanente. En el caso de que no se renueven, dichas inscripciones caducarán.

Esta modificación entró en vigor el 21 de diciembre de 2003, por lo que las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios efectuadas con anterioridad a esa fecha, caducan si no se renuevan antes del 22 de diciembre de 2005.

Comprueba en que fecha te empadronaste, y cuando vayan a cumplirse los 2 años desde la misma (y antes de que se cumplan) no te olvides de acudir a tu Ayuntamiento para renovar tu inscripción.

12

¿ME PUEDO AFILIAR A UN SINDICATO?

Si, el Convenio nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y al derecho de afiliarse, y que ha sido ratificado por España, establece que todos los trabajadores, sin distinción alguna y sin autorización previa tienen el derecho a afiliarse a las organizaciones sindicales.

Es importante que sepas que en España el derecho a afiliarse al sindicato de tu elección, es un derecho individual recogido en la Constitución española así como en Estatuto de los Trabajadores, y que la libertad sindical es un derecho que tiene una protección especial.

Y una vez afiliado tienes además el derecho a la actividad sindical, que consiste en que puedes ejercer acciones sindicales o participar en actividades organizadas por tu sindicato, dentro y fuera de la empresa, sin temor a ninguna represalia empresarial:

- ▶ Tienes el derecho a participar en reuniones de los trabajadores afiliados a un sindicato, organizadas en la empresa, siempre que se avise al empresario antes, y sean fuera de horas de trabajo y no alteren la actividad normal de la empresa.
- ▶ Puedes disfrutar también de la libertad de difundir información sindical en tu empresa, así como a recibirla, dentro de los límites establecidos para el derecho de reunión.
- ▶ Y tienes el derecho a elegir libre y democráticamente a tus representantes dentro del sindicato.

No estás obligado a decir a tu empresario que estás afiliado. La Constitución española garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, así como tu derecho a la intimidad y a la dignidad en el ámbito laboral. Esto supone que puedes decidir libremente sobre tus ideas, convicciones religiosas, políticas y sindicales, sin que nadie, incluido tu empresario, pueda obligarte a que le digas cuales son, o si estás o no afiliado a un sindicato.

Además el **Estatuto de los Trabajadores prohíbe las discriminaciones en el acceso al empleo o una vez empleado, por tu afiliación o no a un sindicato.**



DIRECCIONES A DONDE ACUDIR

Centros de Información y Atención Social a Inmigrantes de la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT:

CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
BARCELONA	Rambla de Santa Mónica, 10	933 046 842
MADRID	C/ Maldonado, 53	915 900 580
MÁLAGA	C/ Alemania, 19-21	952 221 030
MURCIA	C/ Santa Teresa, 16	986 274 690
SANTANDER	C/ Rosario Acuña, 5	942 364 622
VALENCIA	C/ Naturalista Arévalo Baca, 7	963 936 371

También puedes informarte en estas otras sedes de UGT:

CIUDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ALBACETE	C/ Mayor, 58	967 215 514
ALMERIA	C/ Javier Sanz, 14-4º	950 251 211
ARANDA DE DUERO (Burgos)	Pza. del Trigo, 8	947 507 850
BILBAO	C/ Colón de Larreategui, 46 bis	944 255 252
CEUTA	C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1-3º	956 510 341
LAS PALMAS DE G.C.	Avda. del 1º de Mayo, 21-1º	928 364 372
LOGROÑO	C/ Milicias, 1 bis	941 240 022
MELILLA	Pza. 1º de Mayo, s/n	952 672 602
NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres)	C/ Pablo Luengo, s/n	927 531 948
OURENSE	Parque San Lázaro, 12	988 226 135
OVIEDO	Pza. General Ordóñez, 1	985 276 729
PALMA DE MALLORCA	Avda. Arquitecto Bennasar, 69-5º	971 764 488
PAMPLONA	Avda. de Zaragoza, 12	948 291 281
SANTIAGO DE COMPOSTELA	C/ Miguel Ferro Caaveiro, 12	981 577 171
SEVILLA	C/ Antonio Salado, 12	954 506 300
TOLEDO	C/ Concepción, 4	925 252 518
VALLADOLID	C/ Gamazo, 13	983 329 084
VIGO	C/ Enrique Heraclio Botana, 2	986 223 088
ZARAGOZA	C/ Costa, 1	976 700 100